



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-12/16.
EXPEDIENTE N°: *.
QUEJOSO (A): V1.
AGRAVIADO (A): V1.
MOTIVO: ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES Y DETENCIÓN ARBITRARIA.
AUTORIDADES RESPONSABLE. AR

LIC. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XV AYUNTAMIENTO
DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

LIC. BENIGNO MURILLO ORANTES.
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

La Paz, Baja California Sur, a los **VEINTE** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil **Dieciséis.** -----

La CEDHBCS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de BCS, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la CEDH del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la CEDH, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente *, relacionado con el caso de la **C. V1**, por consiguiente y:-----

V I S T O para resolver el expediente *, integrado con motivo de la queja presentada por la **C. V1**, en contra de Policías Municipales de Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, B.C.S., por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES y DETENCIÓN ARBITRARIA**, inferidos en su contra por dichos servidores públicos.-----

----- **-I. HECHOS** -----

Con fecha 26 de febrero del 2016, presentó queja por comparecencia ante la Visitaduría Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, la **C. V1**, en relación a los hechos ocurridos el día 25 de febrero del año 2016, en el que manifestó: -----

“El día 25 de Febrero del 2016, como a las a la 9:30 p.m. nos encontrábamos unos amigos y yo tomándonos unas cervezas en mi domicilio cito en: calle 1 E/ 2 y 3, Col. 1, Cd. Constitución B. C. Sur; como a la 1:40 a.m. ya del día 26 de febrero de 2016 nos fuimos a dar una vuelta en un vehículo Insuri Ram color crema propiedad de P1 quien era el que conducía, acompañándonos una amiga de nombre P2. Yo iba en el medio en la parte de enfrente, transitábamos por la calle donde antes era el “Karaoke Bamboo” en Cd. constitución B.C.S., como a la 1:50 a.m nos detuvo un operativo de policías municipales y militares nos hicieron la parada con torretas, nos detuvimos y nos indicaron que nos bajáramos del carro, nos bajamos y nos pidieron que sacáramos las pertenencias del bolsillo, nos preguntaron que si traíamos bolsa pero no traíamos. Una policía municipal mujer se puso de tras de mí y me pregunto que si cuantos botes llevaba y yo le dije “los suficientes pero no para andar pendeja” ella me tomo de las manos y me esposo y yo le pregunte que si porque me esposaba que no estaba haciendo nada malo y me llevo a la

patrulla, me subí y de ahí le dio al carro y empezaron a grabar. En la parte de atrás de la patrulla me llevaban varios policías, yo iba discutiendo con uno de ellos porque me detuvieron sin haber hecho nada y el policía me decía que me callara y yo le decía que no tenía derecho de callarme, fue cuando me dijo que si no me callaba me iban a pegar y yo le dije que me pegaran pero que los iba a demandar por abuso de autoridad. Como a las 2:00 a.m. llegamos al módulo beta y me baje de la patrulla y un policía me tomo del brazo, me llevo hacia dentro y me sentaron en una banca esposada todavía, me agarraron del cuello y casi ponían mi cabeza entre mis piernas cuando de repente me empezaron a golpear y a lo que podía ver porque me bajaban y me subían la cabeza era una policía mujer y me quería quitar unas pulseras que traía en el brazo izquierdo pero yo no me dejaba y escuche la voz de un hombre que dijo "pues las vamos a cortar" y las cortaron. La mujer policía me agarro un collar que traía en el cuello y me lo jalo, fue cuando yo le empecé a decir que no se pasara de verga, que no nada más por que traía el uniforme tenía derecho a golpearme, pero ella siguió golpeándome con más ganas y saco una chicharra y me la coloco en la panza varias veces, yo no podía moverme ya que tenía las manos esposadas y estaba muy alterada por tantos golpes y el abuso que se estaba cometiendo a mi persona; yo si le dije varias groserías por la impotencia que nadie me ayudaba y los demás agentes siendo cómplices de los hechos. Después me llevaron a una celda y la policía de tras de mí, me metió a la celda y siguió agredéndome con jalones de cabello y yo también le jale el cabello para defenderme ya que cuando me pasaron a la celda me quitaron las esposas, me tiro al piso y escuche una voz que me dijo que soltara a la policía y dije que me suelte ella primero, pero nadie nos separaba ni dejaba de agredirme, yo solo a cómo podía me defendía, después escuche una voz que dijo ya déjala AR1 y fue cuando me soltó y yo le di una patada y se retiró. Yo Salí del módulo beta a las 12:30 horas del día 26 de febrero de 2016 dirigiéndome directamente a las oficinas de Derechos Humanos para interponer una queja ante lo que me hicieron, quieren decir que fue por ultrajes cuando no es cierto y tengo los testigos para demostrar que si bien yo le agredí a ella fue porque ya estaba harta de que se aprovechara de que estaba esposada para agredirme sin motivo alguno. Recibí una llamada de un amigo diciéndome que tuviera cuidado porque eran capaz de muchas cosas a tal punto que la policía A1 se había quebrado un dedo, por lo que yo le dije que yo no se lo había quebrado ya que eso era imposible porque estuve esposada y cuando me agredió en la celda sus manos estuvieron en mi cabeza jalándome los cabellos, y si se lo había lastimado era por los golpes que me dio." -----

----- -II. EVIDENCIAS -----

A. Queja por comparecencia de fecha 26 de febrero del 2016 presentada por la **C. V1**, en la que narran los hechos ocurridos el día de su detención, misma que se recibida ante la Visitaduría Adjunta de la CEDH en el Municipio de Comondú, BCS.-----

B. Acuerdo de Recepción de fecha 26 de febrero del 2016, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. Maura Elena José Contreras, Visitadora Adjunta de la CEDH en el Municipio de Comondú, con motivo de la queja presentada por la **C. V1**.-----

C. Acuerdo de calificación de fecha 29 de febrero del 2016, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. Maura Elena José Contreras, Visitadora Adjunta de la CEDH en el Municipio de Comondú, con motivo de **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES Y DETENCION ARBITRARIA**, en agravio de la **C. V1**.-----

D. Set fotográfico consistente en cuatro fojas útiles con siete fotografías tomadas a la **C. V1**, personal de este Organismo.-----

E. Oficio No.* de fecha 01 de marzo del 2016, con el que la Visitadora Adjunta de la CEDH en el Municipio de Comondú solicito Informe al C. ING. BENIGNO MURILLO ORANTES, Director Gral. De Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que informara de su intervención o conocimiento en relación a la detención de la quejosa.-----

F. Oficio número *, de fecha 11 de marzo de 2016, mediante el cual el C. BENIGNO MURILLO ORANTES Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comondú, da contestación al informe solicitado por esta CEDH, adjuntando al informe rendido:-----

1.- Informe de hechos de fecha 03 de marzo del 2016, suscrito por la C. A1, Subcomandante de grupo tres. -----

2.- Certificado médico practicado a la C. A1, Subcomandante de grupo tres.---

G. Oficio número *, de fecha 16 de marzo del 2016, mediante el cual la Visitadora Adjunta de la CEDHBCS en el Municipio de Comondú, notifica a la quejosa V1, que la autoridad

presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.-----

H. Testimonial por comparecencia de fecha 13 abril del 2016, presentada ante la Visitadora Adjunta de la CEDHBCS en Comondú, por la **C. P1**, de 23 años, en la que narra los hechos ocurridos ante la queja interpuesta por la **C. V1**.-----

“Que me presento ante este Organismo, para dar mi testimonial en la queja interpuesta por la C. V1. El día 25 de Febrero del 2016, siendo aproximadamente entre 12 y una de la mañana, salimos del domicilio de V1 en compañía de un amigo de nombre P1, nos dirigimos hacia el bambú y una patrulla nos hizo la parada por lo que nos estacionamos. Bajándose P1 del carro y se acerca un policía el cual le tira el bote que P1 llevaba en la mano por lo que nosotras nos bajamos del auto. Vimos que se acercan a nosotros soldados y policías tanto estatales y municipales. Me preguntaron a mi porque yo no venía tomando por lo que le dije que estaba embarazada, solo les dije así ya que me estaban haciendo muchas preguntas y no me creían que no venía tomando para andarlos cuidando. Escuche que le preguntaron a V1 que si cuantas cervezas llevaba contestándoles que los suficientes para no andar tan pendeja; en ningún momento V1 agredió tanto verbal como físicamente a la policía, solo le contesto eso. Veo que esposan a P1 y lo suben a la patrulla, la policía que andaba ahí esposa a V1 y la suben también a la patrulla. En eso todos los policías se me ponen enfrente de mi tapándome pero yo me asomo hacia donde estaba V1 y veo que esta la policía y un señor que llevaba un pantalón color beige y camisa negra a lado de V1, en eso escucho que suena una chicharra y sé que fue eso porque veo que se prende una luz y el sonido es característico. Se acerca un policía y me dice que yo me iría a tránsito para el inventario del carro, por lo que le pregunte que si a donde se los llevaban y me dijo que con el médico legista. Por lo que puede hablarle a mi mamá para que fuera por mí a tránsito y de ahí me llevara al módulo beta donde escuche que los tenían. Al llegar al módulo veo a V1 golpeada y estaba llorando, me permitieron acercarme a ella y me dijo que la había golpeado y pateado la policía que la había detenido, en eso llegaron los estatales y municipales y me sacaron del módulo. Por lo que fui a buscar a un abogado para que nos ayudara, saliendo V1 al día siguiente ya que se pagó la multa correspondiente.”-----

I. Testimonial por comparecencia de fecha 13 abril del 2016, presentada ante la Visitadora Adjunta de la CEDHBCS en Comondú, por el **C. P1**, de 28 años, en la que narra los hechos ocurridos ante la queja interpuesta por la **C. V1**.-----

“Que me presento ante este Organismo, para dar mi testimonial en la queja interpuesta por la C. V1. El día 25 de Febrero del 2016, aproximadamente a las 12:00 am yo me encontraba en compañía de P2 y V1 a las afueras de la ciudad, transitábamos por un lugar conocido como “Bambú” cuando nos dimos cuenta que nos hicieron la parada una patrullas que venían en un operativo, detuvimos el carro y nos bajamos para ver qué pasaba, yo me baje con un bote de cerveza en la mano, se acerca a mí un agente de la policía estatal y yo le digo buenas noches y él me dice: en frente de la autoridad no se toma y me tira la cerveza que traía en la mano, me pide que me dé la vuelta para revisarme, al no encontrarme nada me toma de las mano y me esposa. Yo le pregunto qué porque me esposa y él me dice que por ingerir bebidas embriagantes en el vehículo, otro agente nos pregunta que si cuenta cerveza habíamos tomado y mi compañera V1 le contesta que las suficientes para no andar tan pendejas, al contestar eso mi compañera los agentes se van contra ella y la esposan sin decirle nada. A mi otra compañera la revisan pero no la esposan porque les dice que está embarazada, a V1 y a mí nos suben a una unidad de seguridad pública, ya al estar arriba me doy cuenta que empiezan a jalonear a V1, y yo les digo que no se pasen de verga, se acerca un agente de la policía estatal y me dice que me callé y yo le digo que está bien, pero que no se sigan pasando de verga, a lo cual él me contesta : ¿a muy bravito? me agarra de los tobillo y me jala para bajarme de la patrulla, ya que me baja me sube a la parte trasera de otra patrulla y me vuelve a preguntar que si muy bravito y yo le digo no, nomás lo que es, y me comienza a cachetear preguntándome en repetidas ocasiones que si muy bravito, un agente que estaba a un lado de la patrulla se da cuenta de la agresión de su compañero y le dice que ya me deje de pegar y todavía me da una cachetada más. Después me dice que me de vuelta y al quedar yo boca abajo se para arriba de mí y se agarra de los tubos de la unidad. De ahí nos llevan a las instalaciones del módulo Beta, al entrar me dicen que me siente en una banca que está ahí dentro, en eso llega otra unidad y veo que una agente baja a mi compañera V1 y me doy cuenta que mi compañera les viene diciendo que la suelten, al entrar a las instalaciones la sientan al lado mío y la misma agente que la traía le dice que se callé, mi compañera sigue renegando y diciéndoles que la suelten y que no se iba callar y la agente la toma del pelo y la levanta y le comienza a pegar cachetadas y le dice que se callé, mi compañera sigue diciéndoles que la suelten y la misma agente nuevamente la levanta del pelo y le vuelve a pegar cachetadas y a decir que se callé, al seguir diciéndole mi compañera que la suelten y que no se va a callar, yo alcanzo a ver cuándo la agente de seguridad publica saca una chicharra para dar toques y se la pone por un costado en repetidas ocasiones a mi compañera, yo trato de levantarme pero dos

agentes me detienen y me llevan hasta la última celda pero sigo escuchando la chicharra y los gritos de mi compañera, después alcanzo a ver cuándo la pasan para una celda, a mí también me meten a una celda y ya no alcanzo a ver nada, solo escucho los gritos de la agente y de mi compañera que le dice que no se va a callar. Al día siguiente a eso de las 10 de la mañana pagan mi multa y paso por la celda donde estaba V1 y me acerco a platicar con ella y la veo toda golpeada.”-----

J Oficio No. * de fecha 19 de mayo del 2016, con el que la Visitadora Adjunta de la CEDH en el municipio de Comondú solicito vía colaboración al C. ING. BENIGNO MURILLO ORANTES, Director Gral. De Seguridad Pública y Tránsito Municipal, copia de la boleta de infracción que se le realizó a la quejosa **C. V1**.-----

K. Oficio No. * donde el C. ING. BENIGNO MURILLO ORANTES, Director Gral. De Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comondú, remite certificado médico y copia de la boleta de infracción realizada a la **C. V1**.-----

-----III. SITUACIÓN JURÍDICA -----

I.- La noche del 25 de febrero de 2016, la C. V1 se encontraba con unos amigos tomando unas cervezas en su domicilio en Cd. Constitución BCS, ya siendo la madrugada del día 26 de febrero de 2016, se fueron a dar una vuelta en el vehículo propiedad de su amigo el C. P1, quien conducía, acompañándolos otra amiga, la C. P2, refiere que transitaban por una calle cuando fueron detenidos por un operativo de Policías Municipales y Militares, quienes les indicaron que se bajaran del carro, pidiéndoles que sacaran las pertenencias del bolsillo, una Policía Municipal de sexo femenino se puso de tras de la quejosa y le pregunto que si cuantos botes llevaba y ella le dijo “los suficientes, pero no para andar pendeja”, esta policía la tomo de las manos y la esposo y la llevo a la patrulla, se subió y empezaron a grabar hasta que llegaron al módulo beta donde la bajaron de la patrulla, ahí un policía la tomo del brazo, la llevo hacia dentro y la sentó en una banca aun esposada, la agarraron del cuello poniendo su cabeza entre sus piernas y la empezaron a golpear subiéndole y bajándole la cabeza, refiere que ella pudo ver que era una policía mujer, además que le querían quitar unas pulseras que traía en el brazo izquierdo pero ella no se dejaba y escucho la voz de un hombre que dijo “pues las vamos a cortar” y las cortaron, la mujer policía la agarro del collar que traía en el cuello y lo jalo, fue cuando ella le dijo que no por que traía el uniforme tenía el derecho de golpearla, pero la policía siguió golpeándola con más ganas y saco una chicharra la cual le coloco varias veces y ella no podía moverse ya que tenía las manos esposadas; además acepta que ella también se defendió debido a que estaba muy alterada por tantos golpes, después la llevaron a una celda y la policía iba de tras de ella y se introdujo a la celda donde siguió agrediendo con jalones de cabello hasta que le dieron la instrucción a la agente de que la soltara y la agente así lo hizo. --

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE COMONDU, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la CEDH, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de la C.V1.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados durante la detención y posterior a ella de la C. V1, por los servidores públicos señalados, es o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de la quejosa y agraviada, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta CEDH. -----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos encargados de salvaguardar el orden en un Estado de Derecho, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de BCS, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva: --

A) Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos. -----

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no es virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”-----

Los citados artículos establecen la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en su caso que exista flagrancia, así mismo la prohibición de causar lesiones y daños, aun suponiendo que fuera responsable de una conducta considerada por el Código Penal como delito.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales-----

a) Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y **a la seguridad de su persona**”.---

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.-

“Artículo 9.- Nadie podrá ser **arbitrariamente detenido**, preso ni desterrado”.-----

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-----

“Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.”---

“Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias.”-----

“Artículo 10.1.- Toda persona Privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”-----

“Artículo 17.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra y reputación.”-----

c) Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.-----

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”-----

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los Derechos humanos de todas las personas.”-----

“Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la **fuerza** solo cuando sea **estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. -----

“Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales.”-----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los agentes de SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE COMONDU, Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

D) Código Penal para el Estado de Baja California Sur.-----

“Artículo 136.- LESIONES SIMPLES.- Daño en la salud o una alteración que deje huella material en su cuerpo”.-----

“Artículo 274. ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA.- Se impondrán... a los servidores públicos que en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que estas le otorguen, incurra en los siguientes abusos:-----

I. Ejercer **violencia sobre una persona sin causa legítima**, la vejare o la insultare;-----

El numeral 274 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, el cual se aplica cuando un servidor público, realiza una extralimitación en el ejercicio de las funciones, sobrepasando ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traduciéndose en una violación de derechos fundamentales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado.-----

E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

“Artículo 46.: Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

“I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier

acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”-----

“V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones.”-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

“...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión”.

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un **ejercicio abusivo del cargo** –en los excesos– y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del Servidor Público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la función de la Policía Municipal, es prevenir, auxiliar al Ministerio Público cuando la ley así lo indique o en su caso cuando existe flagrancia de infracción o de delito y no están facultados, para sancionar, por lo que con su actuar los Agentes de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comondú, incurrieron en abuso de autoridad al ocasionarle lesiones físicas durante la detención a la quejosa y agraviada. dado que no es el fin de esta corporación de castigar por un hecho cierto o falso con causar dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona que se supone es culpable de determinada conducta contemplada como delito o **falta administrativa**, ni aun cuando este se le encontrara en flagrancia de delito, pues el actuar en el usos de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policiaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

F).- Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comondú, Baja California Sur.-----

Artículo 20.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del cuerpo de policía los siguientes: --

I.- Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado de Baja California sur, La Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, la Ley Reglamentaria de Policía y los demás ordenamientos que tengan relación con la administración Municipal.-----

El precepto jurídico transcrito con antelación, enmarca que los miembros pertenecientes a la policía tienen como obligación conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además cuerpos normativos, estableciendo nuestra carta magna que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie.-----

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer-----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL EN COMONDU, cometieron o no abuso de autoridad, o si su conducta, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de la quejosa y agraviada, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los elementos de SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL EN COMONDU que participaron en los hechos de queja narrada por la C. MICHEL PAOLA AVILES MEDRANO, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por los artículos 274 fracción I del Código Penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos del quejoso; y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra de la quejosa en lo específico, **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, DETENCION ARBITRARIA**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

VI. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los agentes de SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE COMONDU, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 22 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 85 apartado B de la constitución política del Estado de BCS; 274 fracción I del Código Penal para el Estado de BCS; 60, 61 y 62 de la Ley de la CEDH en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de la C. V1.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta CEDH concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

-----IV. OBSERVACIONES-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES y DETENCION ARBITRARIA**, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta CEDH se pudo analizar, en primer término que la **C. V1**, el día 25 de febrero de 2016, como a las 9:30 p.m. se encontraba con unos amigos tomando unas cervezas en su domicilio y a la 1:40 a.m aproximadamente del día 26 de febrero de 2016, se fueron a dar una vuelta en un vehículo Insuri Ram color crema propiedad de P1 quien era el que conducía, acompañándolos su amiga de nombre P2, quien iba en el medio en la parte de enfrente, transitaban por la calle donde antes era el “Karaoke Bamboo” en Ciudad constitución B.C.S, cuando fueron detenidos por un operativo de policías municipales y militares, les hicieron la parada con torretas, se detuvieron y les indicaron que se bajaran del carro, se bajaron y les pidieron que sacaran las pertenencias del bolsillo, una policía municipal mujer se puso de tras de la quejosa y le pregunto que si cuantos botes llevaba y ella le dijo “los suficientes, pero no para andar pendeja”, la policía la tomo de las manos, la esposo y la llevo a la patrulla, se subió, le dio al carro y empezaron a grabar. En la parte de atrás de la patrulla la llevaron varios policías, ella iba discutiendo con uno de ellos porque la detuvieron sin haber hecho nada y el policía le decía que se callara y ella le decía que no tenía derecho de callarla, fue cuando le dijo que si no se callaba le iban a pegar y ella les dijo que si le pegaban los iba a demandar por abuso de autoridad. Como a las 2:00 a.m, llegaron al módulo beta y la bajaron de la patrulla y un policía la tomo del brazo, la llevo hacia dentro y la sentó en una banca aun esposada, la agarraron del cuello poniéndole casi su cabeza entre sus piernas cuando de repente la empezaron a golpear subiéndole y bajándole la cabeza dándose cuenta que era una policía mujer, le querían quitar unas pulseras que traía en el brazo izquierdo pero ella no se dejaba y escucho la voz de un hombre que dijo “pues las vamos a cortar” y las cortaron. La mujer policía la agarro del collar que traía en el cuello y lo jalo, fue cuando ella empezó a decir que no se pasara de verga, que no por que traía el uniforme tenía el derecho de golpearla, pero la policía siguió golpeándola con más ganas y saco una chicharra la cual la coloco en su estomago varias veces. No podía moverme ya que tenía las manos esposadas y estaba muy alterada por tantos golpes y el abuso que se estaba cometiendo a su persona, si les dijo groserías por la impotencia que nadie la ayudaba siendo los agentes cómplices de los hechos. Después la llevaron a una celda y la policía iba de tras de ella la cual también se introdujo a la celda donde siguió agredéndola con jalones de cabello, también jalándole el cabello para defenderse ya que cuando la pasaron a la celda le quitaron las esposas. Saliendo del módulo beta a las 12:30 horas del día 26 de febrero de 2016, dirigiéndose directamente a las oficinas de Derechos Humanos para interponer una queja ante lo que le hicieron.-----

Ahora bien, en relación a la contestación de la Solicitud de Informe solicitado por la Visitaduría Adjunta del Municipio de Comondú, el C. Director General de Seguridad Pública Municipal refiere lo siguiente: *A través de la unidad auxiliar de la contraloría interna de esta Dirección General, se llevaron a cabo las investigaciones correspondientes para integrar el presente informe de la siguiente manera: PRIMERO: que lo relativo a los hechos que señalan como ocurrido el día 25 de febrero de 2016, fecha de la que se desprende y da origen a la presente queja, le hago de su conocimiento que el día que se cita, siendo aproximadamente las 22:00 horas, durante el Operativo de Sobre-Vigilancia, que se desarrolló en coordinación con los tres órdenes de gobierno, refiriéndonos a la Policía Ministerial del Estado, Secretaria de Marina , 17° Regimiento de Caballería Motorizada y personal de esta Corporación Policiaca, estos al mando del C. A2, Subdirector Operativo de esta Dirección General, mismos que realizaron recorridos con la finalidad de llevar a cabo la revisión de vehículos y su legal documentación, así como la respectiva documentación de los conductores. SEGUNDO: siendo las 01:00 horas, del día 26 de febrero del año en curso, al encontrarse en recorridos propios de operativo en mención, y situados en parte anterior (trasera) del lugar conocido como el Bambú, con ubicación en las calles de Palo Bola y ampliación Zaragoza, los C.C. A3, Comandante General y A1, subcomandante de grupo, al mando de 04 agentes de esta Dirección General a borde de la unidad Crp N° *; así mismo acompañados de agentes de la Policía Estatal, personal del 17° Regimiento de Caballería Motorizada y el también personal de la Policía Ministerial del Estado, mismos que al llegar a las calles antes mencionadas se intercepto un vehículo tipo vagoneta, marca Dodge, color beige, con placas de circulación N° *, el cual era conducido por una persona del sexo masculino y acompañado por otras dos personas del sexo femenino a los que previamente se les hicieron las señalizaciones con torretas encendidas, para que*

detuvieran la marcha del vehículo, con el propósito de llevar a cabo una revisión a los pasajeros y la correspondiente documentación legal de estos y de la unidad vehicular. TERCERO: una vez iniciado el proceso de revisión a una de las ocupantes del mencionado vehículo, se le hizo del conocimiento el motivo de la referida revisión; para lo cual y como respuesta, esta persona asumió una actitud agresiva en todo momento, no obedeciendo las indicaciones, por lo que a esta circunstancia se procedió el aseguramiento de la persona, desconociendo hasta ese momento sus datos personales; ya que ni siquiera quiso proporcionar su nombre o dato alguno. CUARTO: posteriormente la referida persona fue trasladada para su certificación médica correspondiente siendo el C. Dr. A4, Médico en turno, adscrito a esta dirección general, quien le extiende certificado médico, con N° de folio *, y al momento de la entrevista esta expresa y dice llamarse V1, por lo que dicho médico asienta mediante texto escrito que la detenida presenta una actitud intranquila, agresiva, insultante, amenazante, no cooperadora, manifestándose con palabras ofensivas y aliento alcohólico. QUINTO: por lo que hace a la aseveración de la C.V1, donde manifiesta que la subcomandante C.A1, saca una "Chicharra" y se la coloco varias veces en la "Panza", he de manifestar que esta manifestación carece de fundamento, toda vez que la "Chicharra", no es un instrumento y/o herramienta de trabajo que se encuentre en ninguna de las instalaciones de esta Corporación Policiaca. En este sentido y a fin de contar con elementos suficientes para reforzar el contenido de lo aquí expresado, se le entrevisto a la citada Subcomandante C.AR1, misma que niega categóricamente que se haya utilizado este tipo de instrumento; ya que como se afirma en esta corporación no se encuentra con estos elementos para sometimiento de personas. SEXTO: la C. V1, fue trasladada a las celdas preventivas del Módulo Beta, ubicado en calles Niños Héroes e/ Basilio Polanco y Lorenza M. de Tapia, en la colonia Pueblo Nuevo, aproximadamente a las 01.12 horas del día 26 de febrero del año en curso, donde la detenida se le hizo de conocimiento por parte de la C. AR1, subcomandante, que le iban a retirar los candados de las manos pidiéndole que se calmara, misma que respondió con palabras altisonantes y amenazas; al retirarle uno de los aros del candado, se le fue encima a golpes y agrediendo físicamente a la C. AR1, quien trató de tranquilizarla haciendo caso omiso; quedando ingresada con boleta de internación folio número *. Posteriormente la C. AR1, subcomandante de grupo, motivo de la agresión que recibió por parte de la C. V1, fue certificada por el Doctor A4, médico en turno adscrito a esta Dirección General de Seguridad Publica, quien expidió certificado médico folio número *, diagnosticándole cuello con leve contractura, leve dolor a la movilización, torso sin compromiso cardiorrespiratorio, abdomen sin alteraciones, extremidades integras cinética con leve inflamación e hiperemia en región tibial anterior pierna izquierda, no sangrado ni lesiones, IDX: Poli contundida contusión en el ojo izquierdo.-----

De la misma manera, se cuenta con el informe de hechos signado por la C. AR1, Subcomandante de Grupo Tres, mediante el cual informa que: "siendo las 22:00 horas aproximadamente del día Jueves 25 de febrero del 2016, al encontrarnos en operativo de sobre vigilancia los tres órdenes de gobierno, Policía Ministerial del Estado, Policía Ministerial, Secretaria de Marina, 17° Regimiento de Caballería Motorizada, al mando de los CC. A2, Sub Dir. Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública Policía Preventiva y Transito Municipal A3, Comandante General de la Dirección General de Seguridad Pública Policía Preventiva Municipal, al mando de 2 Comandante de grupo, y 17 Agentes de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, a bordo de las unidades 079, 080, 081, sub 018, sub 023, llevando a cabo recorridos de patrullaje, con la finalidad de tratar de disminuir los índices delictivos. Siendo aproximadamente las 01:00 horas del día viernes 26 de febrero del 2016, al encontrarnos en recorridos a espaldas del lugar conocido como el Bambú, ubicado en las calles Palo Bola y Ampliación Zaragoza, los CC. A3, Comandante. General se Seguridad Publica Preventiva Municipal, AR1, Sub Comandante de grupo, al mando de 4 agentes de seguridad publica policía preventiva Municipal, a bordo de la unidad *, así mismo agentes de la Policía Estatal. Personal del 17° Regimiento de Caballería Motorizada, y Policía Ministerial del Estado, mismos que al llegar a las calles antes mencionadas, interceptamos un vehículo tipo vagoneta, marca Dodge, color Beige, con placas de circulación *, el cual era conducido en esos momentos por una persona de sexo masculino de complexión delgada tés morena, y era acompañado por dos personas del sexo femenino, por lo que se le hicieron las indicaciones con torretas encendidas y el orn (SIC) de la unidad para que detuviera su marcha, con la finalidad de llevar a cabo la revisión de dicho vehículo y documentación legal del mismo así como documentación del conductor, por lo que al descender de dicho vehículo los tripulantes, se les hizo del conocimiento del motivo de la intervención, fue en ese momento, cuando una de las personas del sexo femenino, a la cual se le iba a realizar una revisión corporal, para verificar si traía algún objeto con el que pudiera dañar, llevando a cabo la revisión la suscrita, AR1, Sub Comandante de grupo, haciéndole del conocimiento del motivo de la revisión misma que al preguntarle su nombre diciéndome: pura verga te voy a dar mi nombre que valía para pura verga, preguntándole nuevamente su nombre y que si desde a qué horas andaba

ingiriendo bebidas embriagantes manifestando que se había tomado las suficientes cervezas como para no andar como pendeja como tú, poniéndose en una actitud agresiva en todo momento no obedeciendo la indicación, por lo que se llevó a cabo el aseguramiento de la persona del sexo femenino, desconociendo hasta ese momento su nombre ya que no quería proporcionar ningún dato siendo asegurada por la suscrita colocándole los candados de restricción de movimientos, para evitar que se causara algún daño, ya que en todo momento agredía verbalmente y en ocasiones intento lesionarme físicamente y a los oficiales que en ese momento se encontraban en el lugar, abordándola a la unidad *, posteriormente se le pregunto por parte de la suscrita si tenía algún número telefónico de algún familiar o de la mamá para hacerle del conocimiento que estaba retenida en el módulo beta manifestando que su mamá valía para pura verga que no le hablaran que no la ocupaba para nada, por lo que fue trasladada a la Dirección General de seguridad Publica Policía Preventiva Municipal con el Dr. A4, Médico adscrito a esta Dirección General de Seguridad Publica Policía Preventiva Municipal, quien extendió certificado médico N°* a quien dijo llamarse V1, de 24 años de edad, diagnosticando consiente intranquila, agresiva, insultante, no cooperadora con palabras obscenas , con aliento alcohólico, no copera para revisión, no se aprecian lesiones o sangrado activo, IDX: GRADO ETILICO I, agresiva en todo momento. Así como faltas agresión verbal y amenazas en todo momento al médico, posteriormente fue trasladada al módulo de pueblo nuevo para ser ingresada en las celdas preventivas, fue cuando se le hizo del conocimiento por parte de la suscrita que se le iban a retirar los candados de manos, pero que se calmara diciendo que se iba a calmar pura verga y que se iba a golpear para que dijeran que la habían golpeado la policía fue en ese entonces cuando al ingresarla a las celdas y retirarles uno de los aros de los candados de la mano fue cuando se me va encima a golpes por lo que trate de tranquilizarla , haciendo caso omiso, por lo que me agrede físicamente, por lo que siendo las 01:12 horas queda ingresada en el módulo pueblo nuevo con ficha de internamiento folio N° *, así mismo el conductor del vehículo el C. P1, quedo ingresado en el módulo beta con certificado médico folio N°*, por infracción de tránsito y el vehículo quedo en el corralón Municipal con inventario vehicular folio N° *, e infracción de tránsito folio N° *, *, *. Así mismo de anexa certificado médico folio N°*, a quien dijo llamarse AR1, de 37 años de edad, extendido por el Dr. A4, medico adscrito a esta Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, diagnosticando: consiente, tranquila cooperadora, con buena coloración e hidratación, cráneo normo encéfalo, sin endo ni exostosis, pupilas isocoricas, normorreflexicas, con hiperemia e inflamación de escleroticas, visión conservada, cuello con leve contractura, leve dolor a la movilización, torzo sin compromiso, cardiorrespiratorio, abdomen sin alteraciones, extremidades integras sineticas con leve inflamación e hiperemia en región tibia anterior pierna izquierda, no sangrado ni lesiones, IDX: policontundida contusión en ojo izquierdo.-----

De acuerdo a las evidencias que logró reunir esta CEDH y las cuales después de su análisis muestran concordancia con lo manifestado por la quejosa y lo declarado por los testigos la C. P2 y P1. Por lo que P2 manifestó que: *“El día 25 de Febrero del 2016, siendo aproximadamente entre 12 y una de la mañana, salimos del domicilio de V1 en compañía de un amigo de nombre P1, nos dirigimos hacia el bambú y una patrulla nos hizo la parada por lo que nos estacionamos. Bajándose P2 del carro y se acerca un policía el cual le tira el bote que P2 llevaba en la mano por lo que nosotras nos bajamos del auto. Vimos que se acercan a nosotros soldados y policías tanto estatales y municipales. Me preguntaron a mi porque yo no venía tomando por lo que le dije que estaba embarazada, solo les dije así ya que me estaban haciendo muchas preguntas y no me creían que no venía tomando para andarlos cuidando. Escuche que le preguntaron a V1 que si cuantas cervezas llevaba contestándoles que los suficientes para no andar tan pendeja; en ningún momento V1 agredió tanto verbal como físicamente a la policía, solo le contesto eso. Veo que esposan a P2 y lo suben a la patrulla, la policía que andaba ahí esposa a V1 y la suben también a la patrulla. En eso todos los policías se me ponen enfrente de mi tapándome pero yo me asomo hacia donde estaba V1 y veo que esta la policía y un señor que llevaba un pantalón color beige y camisa negra a lado de V1, en eso escucho que suena una chicharra y sé que fue eso porque veo que se prende una luz y el sonido es característico. Se acerca un policía y me dice que yo me iría a tránsito para el inventario del carro, por lo que le pregunto que si a donde se los llevaban y me dijo que con el médico legista. Por lo que le puedo hablarle a mi mamá para que fuera por mí a tránsito y de ahí me llevara al módulo beta donde escuche que los tenían. Al llegar al módulo veo a V1 golpeada y estaba llorando, me permitieron acercarme a ella y me dijo que la había golpeado y pateado la policía que la había detenido, en eso llegaron los estatales y municipales y me sacaron del módulo. Por lo que fui a buscar a un abogado para que nos ayudara, saliendo V1 al día siguiente ya que se pagó la multa correspondiente”*. Por su parte el C. P1, manifestó que: *“El día 25 de Febrero del 2016, aproximadamente a las 12:00 am yo me encontraba en compañía de P2 y V1 a las afueras de la ciudad, transitábamos por un lugar conocido como*

“Bambú” cuando nos dimos cuenta que nos hicieron la parada unas patrullas que venían en un operativo, detuvimos el carro y nos bajamos para ver qué pasaba, yo me baje con un bote de cerveza en la mano, se acerca a mí un agente de la policía estatal y yo le digo buenas noches y él me dice: en frente de la autoridad no se toma y me tira la cerveza que traía en la mano, me pide que me dé la vuelta para revisarme, al no encontrarme nada me toma de las manos y me esposó. Yo le pregunto qué porque me esposó y él me dice que por ingerir bebidas embriagantes en el vehículo, otro agente nos pregunta que si cuenta cerveza habíamos tomado y mi compañera V1 le contesta que las suficientes para no andar tan pendeja, al contestar eso mi compañera los agentes se van contra ella y la esposan sin decirle nada. A mi otra compañera la revisan pero no la esposan porque les dice que está embarazada, a V1 y a mí nos suben a una unidad de seguridad pública, ya al estar arriba me doy cuenta que empiezan a jalonear a V1, y yo les digo que no se pasen de verga, se acerca un agente de la policía estatal y me dice que me callé, y yo le digo que está bien, pero que no se sigan pasando de verga, a lo cual él me contesta : ¿ah muy bravito? me agarra de los tobillos y me jala para bajarme de la patrulla, ya que me baja me sube a la parte trasera de otra patrulla y me vuelve a preguntar que si muy bravito y yo le digo no, nomás lo que es, y me comienza a cachetear preguntándome en repetidas ocasiones que si muy bravito, un agente que estaba a un lado de la patrulla se da cuenta de la agresión de su compañero y le dice que ya me deje de pegar, y todavía me da una cachetada más. Después me dice que me de vuelta y al quedar yo boca abajo se para arriba de mí y se agarra de los tubos de la unidad. De ahí nos llevan a las instalaciones del módulo Beta, al entrar me dicen que me sienten en una banca que está ahí dentro, en eso llega otra unidad y veo que una agente baja a mi compañera V1 y me doy cuenta que mi compañera les viene diciendo que la suelten, al entrar a las instalaciones la sientan al lado mío y la misma agente que la traía le dice que se callé, mi compañera sigue renegando y diciéndoles que la suelten y que no se iba callar y la agente la toma del pelo y la levanta y le comienza a pegar cachetadas y le dice que se callé, mi compañera sigue diciéndoles que la suelten y la misma agente nuevamente la levanta del pelo y le vuelve a pegar cachetadas y a decir que se callé, al seguir diciéndole mi compañera que la suelten y que no se va a callar, yo alcanzo a ver cuándo la agente de seguridad pública saca una chicharra para dar toques y se la pone por un costado en repetidas ocasiones a mi compañera, yo trato de levantarme pero dos agentes me detienen y me llevan hasta la última celda pero sigo escuchando la chicharra y los gritos de mi compañera, después alcanzo a ver cuándo la pasan para una celda, a mí también me meten a una celda y ya no alcanzo a ver nada, solo escucho los gritos de la agente y de mi compañera que le dice que no se va a callar. Al día siguiente a eso de las 10 de la mañana pagan mi multa y paso por la celda donde estaba V1 y me acerco a platicar con ella y la veo toda golpeada.”-----

En mérito de lo anterior, podemos advertir en primera instancia, que lo manifestado por la quejosa se encuentra robustecido por lo expresado en las declaraciones testimoniales. Lo anterior, toda vez que en ambas atestes se encuentra la coincidencia en manifestar que la quejosa V1 fue detenida y llevada por agentes de la policía municipal a las celdas preventivas del módulo beta por contestarle a los policías cuando estos le preguntaron cuántas cervezas habían ingerido contestando la quejosa que las suficientes para no para andar pendeja y de qué manera violenta fue sometida por estos agentes. Ahora bien, y en ese orden de ideas, es también coincidente con lo narrado por la quejosa en lo concerniente de que fue golpeada por los agentes aprehensores por no seguir las indicaciones que ellos le daban para que guardara silencio y que debido a eso estando esposada fue golpeada por la sub-comandante AR1 sin que ningún agente de seguridad pública interviniera para resguardar la integridad física de la quejosa.-----

También se puede observar, que si bien es cierto, la autoridad al rendir su informe establece que la quejosa fue asegurada por alterar el orden público por lo que fue llevada con el doctor A4 quien certifica que la quejosa no presenta lesiones o sangrado auditivo, para después ingresarla al módulo beta por cometer dicha falta, que es en dicho lugar donde es agredida por la agente AR1, lo cual lo confirma el C. P1, quien manifiesta que estando sentado junto con su amiga V1 ve cuando una agente la toma del cabello en varias ocasiones para después levantarla, pegarle cachetadas, exigiéndole que se callara y alcanza a ver cuándo la agente de Seguridad Pública saca una chicharra para dar toques y se la pone por un costado en repetidas ocasiones a la quejosa, y que al tratar de levantarse dos agentes lo ingresan en la celda. Que al día siguiente a eso de las 10 de la mañana pagan su multa y al pasar por la celda donde estaba V1 se acerca a platicar con ella y la ve toda golpeada. Confirmando lo antes dicho también por la C. P2, manifestando que ese mismo día en que fueron detenidos cuando llego al módulo Beta, ve a V1 en la celda donde se encontraba golpeada y llorando, al acercarse a ella le dijo que la había golpeado y pateado la policía que la había detenido. Lo anterior, se robustece con el set fotográfico tomado a la quejosa, en donde se aprecian lesiones en el

cuello, brazo derecho, espalda, estomago y rodillas, las cuales no fueron asentadas en el certificado médico que se le practico a la quejosa. Si bien, es cierto la quejosa provoco a la agente de Seguridad Pública, utilizando insultos y agresiones físicas y verbales mismas que ya han quedado plasmadas en la presente resolución, la quejosa en todo momento preguntaba el motivo de la detención, mostrando molestia por los actos que estaban cometiendo los agentes, sin embargo es importante señalar que los agentes de Seguridad Pública no están facultados para reaccionar mucho menos responder ante provocación alguna causando a una persona lesiones y/o cometiendo abusos de autoridad.-----

Es importante mencionar que se realizaron algunos comparativos referentes a las cicatrices que quedan al utilizar una chicharra en la piel, si tomamos en cuenta la cicatriz que muestra la quejosa en su abdomen, así como la distancia que hay de una marca a la otra, pudiéramos advertir que las marcas son iguales a las que deja una chicharra en la piel, por lo que este Organismo considera que es necesario se realice una investigación con la finalidad de determinar si se utilizo o no una chicharra en la detención de la quejosa, así mismo es menester señalar que la agente de Seguridad Pública AR1, ha estado involucrada en otros hechos donde se ha comprobado actos violatorios de derechos humanos como lo fue en la Recomendación 06/14, acreditándose abuso de autoridad, lesiones, detención arbitraria y violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal.-----

Por lo antes mencionado esta CEDH considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la agente AR1, Subcomandante de Grupo, toda vez que sus actuaciones resultan contraria al derecho de la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica consagrado en los artículos 1, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, además de la prohibición expresa de causar tormentos de cualquier especie, con el fin de obtener de una persona su confesión o una información o con el propósito de castigar un hecho cierto o supuesto, en lo específico contra la quejosa V1. En el mismo contexto de ideas, violenta lo establecido por el artículo 274 Fracción I del código penal del Estado libre y soberano de BCS y 46 de la Ley de Servidores Públicos de BCS, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican los principios por los cuales los Servidores Públicos del Estado se deben conducir salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES y DETENCION ARBITRARIA**, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrn en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir a los agraviados en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----**V. RECOMENDACIONES**-----

AL C. PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S. -----

PRIMERA. En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno que corresponda, para efectos de que se realice la investigación correspondiente, en vías de verificar efectivamente la manera en que se llevó a cabo la detención de la quejosa por elementos de la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transito Municipal, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo se aplique la sanción correspondiente y que en el marco de la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las medidas eficaces para la prevención del delito,

respetando los Derechos Humanos durante el cumplimiento de sus funciones, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a la C. V1, consistente en atención médica, psicología y una disculpa pública a la quejosa por el agravio causado. -----

TERCERA. Se gire instrucciones al Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Comondú, a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación y concientización en los elementos de la Dirección General De Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Comondú, en materia de respeto de los Derechos Humanos, conducta que deben observar en el desempeño de sus labores, así como en el manejo y uso adecuado de las armas de fuego durante el ejercicio de sus funciones; esto, a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.-----

AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, B.C.S.-----

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente Recomendación, enviando a este Organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

TERCERA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que lleven a cabo revisiones periódicas y evaluaciones a los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal con la finalidad de verificar si en la realización de sus funciones promueven, respetan, protegen y garantizan los Derechos Humanos de las personas.-----

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, también se trabaje una mayor concientización de los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de las personas detenidas, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al realizar sus funciones. -----

-----**VI ACUERDOS**-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento del Municipio de Comondú, B.C.S., y al C. Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Comondú, B.C.S., en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-12/16**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a la C. V1 en su calidad de quejosa y agraviada, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la CEDH y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Ustedes **CC. Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Comondú y al C. Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de BCS, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a la C. V1, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la CNDH, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta CEDH, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la CEDH, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la CEDHBCS.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/mejc